## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 7 de octubre de 2021

## Radicado No. 2021-00600-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Davivienda S. A. contra Manuel Julio Fonseca Bello e Hilda Ovalle Acevedo, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos contenciosos la competencia se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el valor contenido en las pretensiones no supera los 150 s.m.m.l.v. (menor cuantía - \$135′615.482,72), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, por cuanto es el domicilio de los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

**Primero: RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia -factor cuantía-, de conformidad con el numeral 1° del art. 26 del C. G. del P.

**Segundo**: Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

**Tercero**: Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes, en los libros respectivo

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ